

CONSIDERANDO

Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del contenido de sus Transitorios de la misma, se establece a la letra lo siguiente:

"Quinto. *El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley, Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley"* (sic).

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual entro en vigor a día siguiente de su publicación, abrogando la "Ley" del mismo nombre publicada con anterioridad el treinta de abril del dos mil cuatro. Dicho ordenamiento jurídico señala en su artículo 45 que cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Que el primero de enero de dos mil veintidós se instaló el Ayuntamiento de Cocotitlán para el Periodo Constitucional 2022-2024.

Que el cinco de febrero de dos mil veintitrés entro en vigor el Bando Municipal 2023 del Ayuntamiento de Cocotitlán, el cual también contempla la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. Objeto y Definiciones.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cocotitlán 2022-2024.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- III. Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Sujeto Obligado: el Ayuntamiento de Cocotitlán 2022-2024 y sus Organismos Descentralizados;
- VI. Municipio. - El municipio de Cocotitlán Estado de México;
- VII. Ayuntamiento. - El órgano de Gobierno del Municipio de Cocotitlán Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores;
- VIII. Contraloría. - La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, Estado de México;
- IX. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Cocotitlán 2022-2024;
- X. Comité: El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocotitlán 2022-2024.
- XI. Servidor público habilitado: Los y las Servidores(as) Públicos(as) Habilitados(as) del Ayuntamiento de Cocotitlán 2022-2024 y sus Organismos Descentralizados;
- XII. INFOEM: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XIII. INTRANET: Módulos del Sistema del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México;
- XIV. SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XV. IPOMEX: Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense;
- XVI. SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México; y
- XVII. REDASOTEM: Sistema de Datos Personales;

"Escribiendo una nueva historia"

2

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura de la Unidad de Transparencia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Cocotitlán conformado por sus Dependencias o Unidades Administrativas, y sus Organismos Descentralizados, son el Sujeto Obligado del Municipio de Cocotitlán, que deben cumplir con transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 4.- En apego a lo establecido en el Bando Municipal 2023 del Ayuntamiento de Cocotitlán, la Contraloría Interna tiene dentro de sus áreas a cargo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, acorde al artículo 48 del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 5.- El sujeto obligado de Cocotitlán contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, designando a un responsable quien será el enlace con los solicitantes, quien realizara los trámites internos para atender la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 6.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, solo proporcionará atendiendo el principio de la máxima publicidad, la información que se le requiera y que obre en sus archivos en el estado que se encuentren o generen en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Pues no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, no está obligada a generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad al artículo 12 de la Ley Local de Transparencia.

Artículo 7. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; realizando los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; proporcionando la respuesta a quien lo solicite.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- II. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley.
- III. Promover la conformación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- V. Presentar ante el Comité, el proyecto de inexistencia de información;
- VI. Administrar los Sistemas o Plataformas que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, otorga al Sujeto Obligado para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO. De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 8.- El Sujeto Obligado de Cocotitlán, designará como Servidores Públicos Habilitados a los Titulares de sus Dependencias de la Administración Municipal y Organismos Descentralizados, mediante nombramiento a propuesta de la Unidad de Transparencia, el cual será entregado a los Servidores Públicos y con ello, dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

"Escribiendo una nueva historia"

4

CAPÍTULO CUARTO.

Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10.- El Sujeto Obligado de Cocotitlán, contará con un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien será la máxima autoridad en la materia al interior de mismo. Un Órgano Colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar y deberá registrarse ante el INFOEM.

Artículo 11.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se conformará por:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia, que para este caso será quien funge como titular de la unidad de transparencia.

Artículo 12.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá por atribuciones todas aquellas establecidas en el artículo 49 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO.

DE LA VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO

De la vinculación con las Direcciones del INFOEM.

Artículo 13.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de atender sus funciones en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, se vincula con las áreas a fines del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; siendo las principales:

- I. Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto;
- II. Dirección General Jurídica y de Verificación;
- III. Dirección General de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas;

"Escribiendo una nueva historia"

"2023 Año del Centenario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- IV. Dirección General de Protección de Datos Personales;
- V. Dirección General de Informática; y
- VI. Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 14. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de mantener comunicación permanente y atender los requerimientos que le solicitan las áreas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, será a través del correo electrónico institucional del Sujeto Obligado: "Ayuntamiento de Cocotitlán" <cocotitlan@itaipem.org.mx>.

Artículo 15. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atiende requerimientos en relación a la solicitud de las áreas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; de la siguiente manera:

- I. Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto: entrega del Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información PASAI, así como sus Cédulas y Reportes de Avances de Proyectos; temas de Interés Público, entre otras;
- II. Dirección General Jurídica y de Verificación: atención a la Verificación Virtual Oficiosa en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado de Cocotitlán;
- III. Dirección General de Capacitación y Certificación y Políticas Públicas: el Proceso de Certificación en Materia de Transparencia;
- IV. Dirección General de Protección de Datos Personales: el Registro del Sistema de Datos Personales, Avisos de Privacidad;
- V. Dirección General de Informática: asesoría y soporte de las plataformas administradas por el INFOEM; y
- VI. Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia; el seguimiento y atención a las solicitudes de información o bien del cumplimiento de las obligaciones a fines a la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS PLATAFORMAS O SISTEMAS DE ACCESO A LA TRANSPARENCIA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPITULO PRIMERO De los Módulos de Acceso.

Artículo 16.- Quien sea Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, será quien administre las Plataformas o Sistemas que el INFOEM facilite como herramientas de comunicación con el mismo instituto, al interior del Sujeto Obligado con los Servidores Públicos Habilitados y de manera externa con solicitantes de información pública, entre los que se encuentran:

"Escribiendo una nueva historia"

- I. SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- II. IPOMEX: Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense;
- III. REDASOTEM: Sistema de Datos Personales (de reciente creación en 2023);
y
- IV. SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México; (donde solo recepciona).

Artículo 17.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; a través de su INTRANET, proporciona los Módulos de Acceso, desde donde él o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, configure o administre los Sistemas que el INFOEM establece como herramienta o vínculo para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información y/o protección de datos personales; así como el acceso al correo electrónico institucional del Sujeto Obligado; creando o editando la Estructura Orgánica, Usuarios y Contraseñas de acceso.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del SAIMEX.**

Artículo 18.- El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es el medio por cual, al Sujeto Obligado, se le hace la solicitud para que proporcione información pública que obre en sus Unidades Administrativas, dentro del marco de sus atribuciones, sin que este obligado a generar o procesar la información para términos de investigación o a modo del solicitante.

Artículo 19.- El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través de oficio y en sobre cerrado proporcionara a los Servidores Públicos Habilitados, su usuario y contraseña, para estar en posibilidad de cumplimiento en su caso, de atender la solicitud de información pública en el marco de sus atribuciones en los términos aplicables con la Ley de Transparencia.

Artículo 20.- El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dará seguimiento a la atención de respuesta en el caso de una solicitud de información pública, notificando a través del SAIMEX y reforzando la petición mediante oficio.

Artículo 21.- El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dará seguimiento al Estatus de las Solicitudes dentro del SAIMEX, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, haciendo de conocimiento a los Servidores Públicos mediante oficio para la pronta atención del requerimiento.

CAPÍTULO TERCERO. Del IPOMEX

Artículo 22.- El Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, es la plataforma por cual, al Sujeto Obligado, pone a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, la información que, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, deban publicar en cumplimiento y atención de sus Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, de conformidad con el Artículo 92 y 94 de la Ley en materia.

Artículo 23.- El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través de oficio y en sobre cerrado proporcionara a los Servidores Públicos Habilitados, su usuario y contraseña, para publicar y actualizar sus Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas en el marco de sus atribuciones en los términos aplicables con la Ley.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, solicitara a través de Circular a los Servidores Públicos Habilitados del Sujeto Obligado, publiquen y actualicen su información de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad y Actualización Publicada en portal del IPOMEX y en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el título quinto de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 25.- En cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas del Sujeto Obligado, a través de la Dirección General Jurídica y de Verificación del INFOEM; se lleva a cabo la Verificación Virtual Oficiosa, donde se revisa la publicación en tiempo y forma de la información en el marco de sus atribuciones del Sujeto Obligado y por ende de los Servidores Públicos Habilitados que les corresponde.

CAPÍTULO CUARTO. Del REDATOSEM

Artículo 26.- El Sistema de Datos Personales; es de reciente creación y se establece de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, donde señalan cuales son los requerimientos que debe contener el registro del Sistema de Datos Personales. Es por ello, que a través de la Dirección General de Protección de Datos Personales del INFOEM, se atienden los requerimientos necesarios para el correcto manejo y registro de los Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado del Municipio de Cocotitlán.

Artículo 27.- El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través de oficio y en sobre cerrado proporcionara a los Servidores Públicos Habilitados, su usuario y contraseña, para que puedan registrar oportunamente y correctamente las Bases de Datos; siendo que la quien administra el IPOMEX, será también quien administre el REDATOSEM, utilizando y por tanto, se utilizarán las mismas contraseñas.

CAPITULO QUINTO. Del SARCOEM

Artículo 28.- El Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, tiene como finalidad garantizar la seguridad en la transferencia de datos personales, el INFOEM es quien brinda esta herramienta gratuita a la población; que además es de fácil acceso para las y los interesados, quienes pueden formular solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición (derechos ARCO) y portabilidad de sus datos personales a los 332 sujetos obligados en la entidad; además de interponer recursos de revisión, a través de este mismo medio, los 365 días del año, las 24 horas del día.

Artículo 29.- Para la atención de los Derechos Arco (acceso, rectificación, cancelación u oposición), en su caso la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, solo es Receptora de la petición del titular o poseedor de datos personales en cuanto a la corrección de los datos cuando se detecte que son inexactos o incompletos; de solicitar la cancelación de sus datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas del ente público; y de impedir el tratamiento de sus datos, especialmente si la información fue recabada sin consentimiento, causa daño o tiene un tratamiento automatizado que afecta sus intereses, derechos o libertades.

TÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES O MEDIDAS DE APREMIO.

CAPÍTULO PRIMERO De las Sanciones o Medidas de Apremio.

Artículo 30.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios, el Sujeto Obligado en todos sus niveles, desde el Superior Jerárquico, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Servidores Públicos Habilitados de las Dependencias del Ayuntamiento y los Organismos Descentralizados, tienen definidas y establecidas sus obligaciones que de no cumplir serán acreedores a sanciones o medidas de apremio.

Artículo 31.- La imposición de Sanciones o Medidas de Apremio serán conforme a lo establecido en el Título Noveno de las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones, y será la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM o bien si esta se declara no competente y transfiere la atribución al interior del Sujeto Obligado, será la Contraloría Interna Municipal quien determine lo procedente.

Artículo 32.- En el caso de las Medidas de Apremio se manejará:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA. La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior.

Artículo 33.- En el caso de las Sanciones, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, las que son establecidas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia. Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable.

El Instituto dará vista al Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley. El Instituto emitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.

"Escribiendo una nueva historia"

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

APROBACIÓN

Se tiene que establecer la Sesión de Cabildo y fecha en que se aprueba el Reglamento.

VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN

Elaboró: C. Isela García Palma, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocotitlán.

Aprobó: L.C.P. Alfonso Moysen Tapia, Contralor Interno del Ayuntamiento de Cocotitlán.



ATENTAMENTE
Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Número: TP/MC/DIC/00002/2023

Cocotitlán, Estado de México a 15 de marzo de 2023.

LIC. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

La que suscribe, C. Isela García Palma, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, solicito sea tan amable de someter a revisión el REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, y emitir el oficio resolutivo o dictamen correspondiente, a fin de obtener su aprobación en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y posteriormente en cabildo.

Lo anterior con la finalidad de que se dé cumplimiento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración, esperando una respuesta favorable a mi petición.

ATENTAMENTE

ISELA GARCÍA PALMA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.





FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN

Dependencia u Organismo Descentralizado: Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información		Título de la Regulación: Reglamento Interno de la Coordinación de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información	
Enlace de Mejora Regulatoria: Eunice Alcántara Castillo		Fecha de aprobación por el Comité Interno:	
Punto de Contacto: Teléfono: 55-10-39-42-00 Correo: cocotitlan@itaipem.org.mx	Fecha de recepción: 10/03/2023	Fecha de envío: 15/03/2023	
Anexe el archivo que contiene la regulación			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleve a cabo esta coordinación, a fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información.			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Es un Reglamento interno el cual solo aplicaría para los servidores públicos habilitados.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.			
	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	
III.- ANEXOS			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.			

 Elaboró ISELA GARCÍA PALMA Enlace de Mejora Regulatoria	 Visto Bueno JOSÉ MARIA REYNOSO ZUÑIGA Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	 Autorizó ISELA GARCÍA PALMA Titular de la Dependencia
--	---	--



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
 ÁREA: COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA/
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
 MEJORA REGULATORIA DE COCOTITLÁN

OFICIO/ FOLIO: 006/ST/MR/STCM/2023
 DICTAMEN:

FECHA: 10/ABRIL/2023

C. ISELA GARCÍA PALMA
 COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su oficio **No. TP/MC/DIC/00002/2023** de fecha 15 de Marzo de 2023, mediante el cual envía a esta Comisión la propuesta de su **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** y se sometió a Consulta Pública para la ciudadanía y para la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cocotitlán en la página oficial <https://cocotitlan.edomex.gob.mx> tal como lo marca el Art. 34 de la *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios*, y derivado a que no se recibieron observaciones que manifestar del mencionado documento, me permito informar a usted, que se emite el presente:

OFICIO RESOLUTIVO/DICTAMEN FAVORABLE

Con fundamento en los arts. 45, 47, 51 fracción VI, 60 fracción IV, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de México; así como 2 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 del Reglamento para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, dicha propuesta se toma como versión final.

Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2022-2024

12/10/23
RECIBIDO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 HORA: 12:04 PM

Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2022-2024

ATENTAMENTE
 "GOBIERNO DE RESULTADOS"
 Escribiendo una nueva historia
 COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
 DE MEJORA REGULATORIA

L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO
 COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:45 HRS DEL 10 DE MARZO DEL 2023, ESTANDO REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN AV. SALTO DEL AGUA S/N, TECHICHILCO, COCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, LA C. ISELA GARCÍA PALMA QUE OCUPA EL CARGO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA C. NAYELI ESPINOSA ALTAMIRANO QUE OCUPA EN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE LA APROBACIÓN Y PUBLICATION DEL **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PASE DE LISTA.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**.
4. CLAUSURA DE SESIÓN.

ACUERDOS:

PRIMERO: UNA VEZ PASADO LA LISTA DE ASISTENCIA, SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

SEGUNDO: SE SOLICITA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

TERCERO: SE PRESENTA LA PROPUESTA DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CUARTO: SIN OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CLAUSURADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO, SIENDO LAS 11 HRS DEL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023; FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS:

C. ISELA GARCÍA PALMA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C. NAYELI ESPINOSA ALTAMIRANO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



“Escribiendo una nueva historia”

Salto del Agua S/N, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México, Teléfono 55 59 82 06 03